

**IQUIQUE, 03 de Diciembre de 2024.-**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 50-0024-24.-**

Con esta fecha, la Vicerrectoría De Investigación E Innovación de la Universidad Arturo Prat ha emitido la siguiente Resolución Exenta:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, el D.F.L. N°20 de 2023 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y las disposiciones aún vigentes del D.F.L. N°1 de 1985 de la misma cartera que fijó el anterior Estatuto de esta Casa de Estudios; el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada.

b .- El Decreto Exento N°10-0320-24, de fecha 28 de marzo de 2024, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deja sin efecto el Decreto Exento N°10-1857-21, de fecha 02 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deja sin efecto el Decreto Exento N°0116 de fecha 23 de enero de 2013; el Decreto Exento N°0991 de fecha 09 de septiembre de 2022, que promulgó ordenanza N°951, de fecha 05 de septiembre de 2022, que aprobó designar a don Ezequiel Martínez Rojas, como Vicerrector de Investigación e Innovación a contar del 05 de septiembre de 2022; el Decreto TRA N°385/4/2022, mediante el cual se realiza el nombramiento de don Ezequiel Martínez Rojas como Vicerrector de Investigación e Innovación.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat, es la dirección superior dependiente de Rectoría encargada de proponer e implementar las políticas, objetivos, planes y programas para el desarrollo de la investigación, innovación, transferencia tecnológica y creación artística, así como el seguimiento y control de las acciones y estrategias que de ellas deriven. Estará a cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación, en calidad de directivo superior que dependerá jerárquicamente de Rectoría.

f .- Que, mediante Decreto Exento N° 10-0601-24 de fecha 31 de mayo del 2024, se aprueba Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación de la Universidad Arturo Prat.

c .- Que, la Honorable Junta Directiva dictó Ordenanza N° 1014, de fecha 01 de diciembre de 2023, que modificó ordenanza N°226 de 1996, cambiando la categoría y la denominación del Instituto de Estudios de la Salud, por el Centro de Investigación en Medicina de Altura (CEIMA), promulgada mediante Decreto Exento N° 10-1485-23, de fecha 28 de diciembre de 2023. Señala que *“Centro de Investigación en Medicina de Altura (CEIMA), dependerá de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y estará dirigido por un director o directora que será designado de acuerdo al procedimiento de selección que establezca el respectivo reglamento”*. Adicionalmente, ordena dejar sin efecto el Reglamento del Instituto de Estudios de la Salud que es parte integrante de la referida ordenanza.

d .- Que, el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, aprobado mediante Decreto Exento N° 10-0320-24, de fecha 28 de marzo de 2024, establece en la letra h), del artículo 5°, que el/la Vicerrector/a está facultado para dictar resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

e .- Que, en el mismo reglamento antes referido, en el Título VII, sobre Institutos y Centros de Investigación, señala que, lo relativo a la estructura, composición y funcionamiento en particular de los Institutos y Centros quedarán regulados mediante acto de la Vicerrectoría.

g .- Que, en el mismo reglamento antes referido, en el Título I, artículo 4 señala que, para lo relativo a su funcionamiento, cada Instituto o Centro dispondrá de un reglamento interno que aplicará supletoriamente a todo lo no regido por el presente reglamento. El reglamento interno será sancionado mediante acto administrativo de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación para aquellas unidades que dependan de ella, y mediante acto administrativo de la Vicerrectoría Académica para los Institutos o Centro que dependan de las Facultades.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE** El Reglamento Interno del Centro de Investigación en Medicina de Altura (CEIMA), de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 1.** El presente reglamento establece la definición y normas relativas a la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Investigación en Medicina de Altura (en adelante CEIMA o el Centro, indistintamente).

El Centro de Investigación en Medicina de Altura depende académica y administrativamente de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y se domicilia en la Casa Central de la Universidad Arturo Prat (en adelante UNAP o la universidad, indistintamente), en la Ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

**Artículo 2.** Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación de la Universidad Arturo Prat, los Institutos y Centros de Investigación son unidades académicas específicamente dedicadas a la investigación en materia de interés nacional y/o regional, que podrá dedicarse a la enseñanza dictando cursos o semanarios de nivel superior y de postgrado,.

Estas unidades académicas generarán, preservarán y transferirán conocimiento nuevo y/o de frontera de acuerdo a un área, subárea o disciplina que se cultive en la universidad y sea de interés regional, nacional o internacional. Desarrollarán investigación de carácter interdisciplinar y/o multidisciplinar, de acuerdo a los estándares reconocidos y comúnmente aceptados por la comunidad científica, tecnológica, disciplinaria y/o artística, promoverán el trabajo colaborativo, se vincularán con el medio y divulgarán sus resultados a la comunidad científica y a la sociedad, pudiendo además formar personas a nivel de cursos superiores y/o postgrado, realizar prestaciones de servicios y asesorías.

En tal sentido, el Centro de Investigación en Medicina de Altura se dedica al estudio de las patologías relacionadas con la exposición a grandes alturas. Su labor se enfoca principalmente en la investigación científica, tanto básica como aplicada, además de la docencia en áreas como biotecnología, fisiología, farmacología, biomedicina, biología molecular y bioética.

Asimismo, el Centro busca contribuir al avance del conocimiento científico y fortalecer su vinculación con el entorno. Esto incluye identificar y mitigar los factores que predisponen o desencadenan enfermedades asociadas a la altitud, con un enfoque tanto nacional como internacional, promoviendo además la formulación de nuevas políticas de salud pública.

**Artículo 3.** El Centro de Investigación en Medicina de Altura tiene como Misión ser una unidad académica dedicada a la investigación básica y aplicada con un enfoque interdisciplinario en las ciencias de la salud. Su labor se centra específicamente en el estudio epidemiológico y las alteraciones fisiológicas, con el objetivo de encontrar soluciones que contribuyan a la prevención, diagnóstico y tratamiento de patologías asociadas a la hipoxia por exposición a grandes alturas.

El Centro genera conocimiento e innovación tecnológica, forma capital humano avanzado, se vincula con el territorio y divulga su quehacer con la comunidad científica y la sociedad en general.

**Artículo 4.** El Centro de Investigación en Medicina en Altura declara por Visión ser reconocidos a nivel nacional e internacional, como un Centro de investigación de excelencia en el estudio asociado a la exposición a gran altura, que contribuye al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Artículo 5.** El CEIMA tiene un carácter interdisciplinario y depende de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

## **TÍTULO II DEL CUERPO ACADÉMICO**

**Artículo 6.** El CEIMA estará conformado por académicas y/o académicos que posean cualificaciones, experiencias y productividad demostrable en sus ámbitos de estudios. Con todo, el cuerpo académico podrá estar adscrito a más de una unidad académica, sin embargo, deberá mantener una dedicación de al menos el 50% de su jornada laboral al Instituto/Centro, con excepción del Director o Directora, quien mantendrá dependencia exclusiva.

## **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 7.** El CEIMA tendrá la siguiente estructura de funcionamiento:

- Director o directora.
- Consejo del CEIMA.
- Encargado o encargada de Vinculación con el Medio e Internacionalización.
- Encargado o encargada de Línea de Investigación.
- Encargado o encargada de Laboratorio.
- Profesional administrativo o administrativa.

**Artículo 8. Del Director o Directora del CEIMA.**

El Director o directora es la máxima autoridad unipersonal del Centro. Será designado o designada por un periodo de 3 años renovables mediante acto administrativo de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

El Director o directora tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada planificación, organización, dirección y control de las actividades académicas y administrativas del Centro.
- b) Procurar una adecuada gestión y provisión de los recursos económicos, físicos y materiales, así como la propiedad intelectual, industrial y el desarrollo de productos.
- c) Formular y velar por la adecuada ejecución del Plan de Desarrollo.
- d) Proponer al Vicerrector/a de Investigación e Innovación la dictación, modificación o derogación de las normas de funcionamiento interno de la unidad, con acuerdo del Consejo del CEIMA.
- e) Nombrar a las y los responsables de los distintos cargos dispuestos en la estructura de funcionamiento.
- f) Representar al Instituto o Centro en todas las comunicaciones oficiales con la autoridad superior, el estudiantado y a nivel intra e interinstitucional.
- g) Realizar la evaluación anual de cuerpo académico y/o administrativo adscrito, conforme a los procedimientos institucionalmente establecidos.
- h) Elaborar una cuenta anual del funcionamiento del Instituto o Centro, conforme a los lineamientos que defina la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
- i) Dirigir, promover y apoyar la formulación y postulación a proyectos competitivos con patrocinio institucional y velar por la adecuada gestión y ejecución de estas iniciativas.
- j) Reportar al Vicerrector/a de Investigación e Innovación, cualquier hecho que pudiese afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con entidades externas en el marco del desarrollo del CEIMA.
- k) Todas aquellas funciones que les otorgue la reglamentación universitaria vigente, que determine el Vicerrector/a de Investigación e Innovación, o la máxima autoridad de la Universidad.

## **Artículo 9. Del Consejo del Centro de Investigación en Medicina de Altura (CEIMA).**

El Consejo de Centro es un cuerpo colegiado de carácter asesor y colaborativo que tiene por función apoyar a la dirección en la correcta planificación, organización y desarrollo de las actividades académicas y administrativas del CEIMA, así como decidir sobre asuntos de su quehacer.

Este cuerpo colegiado estará conformado por el Director/a (quien preside), el encargado o encargada de vinculación con el medio e internacionalización, quien subrogará al Director/a en su ausencia, y el encargado o encargada de líneas de investigación, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá invitar a participar con derecho a voz a quienes sean responsable de otras áreas o funciones que compongan la estructura, como es el caso de la encargada o encargado del laboratorio y el o la profesional administrativo.

Para sesionar, el Consejo requerirá la participación de la mayoría simple (50+1) de las o los integrantes que posean derecho a voz y voto, pudiendo además celebrarse sesiones extraordinarias cuando el director o la directora lo soliciten, o bien, por solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los miembros adscritos con derecho a voz y voto. En el caso de empate, dirimirá el director o directora, o bien, quien le subrogue.

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Apoyar a la dirección en la formulación del Plan de Desarrollo.
- b) Apoyar a la Dirección en la planificación, organización y el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Centro.
- c) Aprobar la propuesta de dictación, modificación y derogación de las normas de funcionamiento de la unidad.
- d) Participar en la elaboración de la cuenta anual de funcionamiento de la unidad, conforme a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
- e) Apoyar a la dirección en el cumplimiento de las normas y lineamientos que son los aplicables a la unidad.

## **Artículo 10. Del Encargado o Encargada de Vinculación con el Medio e Internacionalización:**

El Encargado o Encargada de Vinculación con el Medio e Internacionalización tendrá por función mantener un diálogo y vínculo permanente e institucionalizado con los actores relevantes del medio territorial, regional, nacional e internacional y de la comunidad científica, disciplinar y social, relacionada a las temáticas propias de la unidad académica.

Estará a cargo de un académico o académica responsable de impulsar y gestionar la efectiva aplicación de las políticas y mecanismos de vinculación con el medio e internacionalización establecidos por la institución, manteniendo una coordinación directa con las vicerrectorías, direcciones y unidades pertinentes de la Universidad. Mantendrá registro, evidencia y medición objetiva de las actividades desarrolladas y de su contribución a las funciones académicas, así como otras funciones establecidas en la reglamentación institucional y de la unidad.

El Encargado o Encargada de Vinculación con el Medio e Internacionalización será nombrado o nombrada por el director o directora del CEIMA, por un periodo de 2 años, renovables. Además, le corresponderá subrogar al director o directora en su ausencia.

### **Artículo 11. Del Encargado o Encargada de la/s Línea/s de Investigación:**

La línea de investigación del CEIMA estará a cargo de un académico o académica representante de la disciplina. Entre sus funciones le corresponderá organizar al cuerpo académico afín, promover actividades que impulsen su desarrollo, además de otras responsabilidades que establezca la reglamentación institucional o del Centro.

El encargado o encargada de la línea de investigación será nombrado por el director o directora del Centro, por un periodo de 2 años, renovables.

### **Artículo 12. Del profesional administrativo o administrativa.**

El Profesional Administrativo o Administrativa, tendrá por función proveer todos los servicios de apoyo a la gestión académica, administrativa, financiera, logística y operativa del Centro. Para ello, deberá actuar coordinadamente con las distintas vicerrectorías, direcciones y unidades de la Institución. El funcionario o funcionaria deberá poseer conocimientos y competencias para el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Gestionar y controlar de manera eficaz y eficiente los recursos financieros asignados al CEIMA, ya sea proveniente de recursos internos o externos.
- b) Apoyar y coordinar las tareas administrativas relacionadas con las actividades del CEIMA, asegurando el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.
- c) Supervisar la correcta ejecución de los procesos administrativos, para garantizar el logro de las metas dentro de los plazos establecidos.
- d) Validar los informes de rendición de cuentas relacionados con convenios de colaboración, proyectos o programas institucionales e interinstitucionales.
- e) Elaborar, registrar, enviar, archivar y realizar el seguimiento de la documentación del Centro, como correspondencia, resoluciones, oficios, memorándums, invitaciones, entre otras, de acuerdo con los correlativos establecidos.
- f) Recepcionar, registrar, archivar y distribuir la documentación y correspondencia (física y/o digital) del CEIMA, garantizando su control y respaldo permanente.
- g) Coordinar reuniones, comités y otras actividades del CEIMA, incluyendo la redacción de actas cuando sea necesario, su transcripción y distribución a los involucrados.
- h) Apoyar, si corresponde, en la adquisición de insumos y equipos de laboratorio necesarios para las operaciones del CEIMA.
- i) Atender al público interno y externo, presencialmente o por teléfono, en asuntos relacionados con el CEIMA.
- j) Colaborar en la gestión de inventarios y la administración de bodega para los insumos del laboratorio.
- k) Participar en salidas a terreno en apoyo a las unidades internas que lo soliciten.
- l) Cumplir con otras funciones relacionadas con las actividades del área de desempeño, según lo requiera la dirección del CEIMA.

### Artículo 13. Del Encargado o Encargado de Laboratorio.

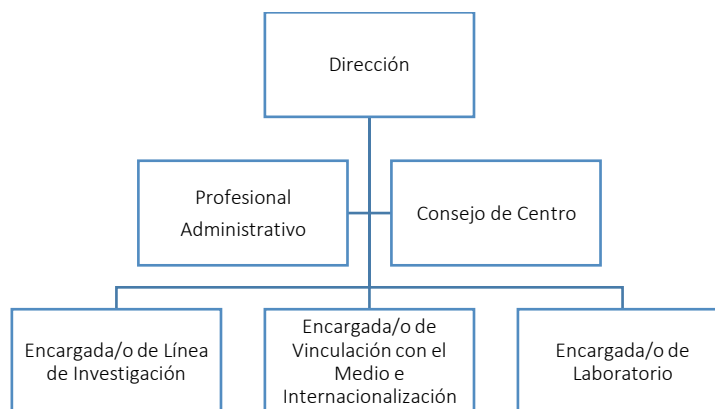
- a) Gestionar la recepción, registro y acondicionamiento de muestras, tanto biológicas como de compuestos químicos.
- b) Administrar las actividades del laboratorio, asegurando la organización de tareas de mantención de materiales y equipos, y velando por el cumplimiento de los protocolos y el desarrollo adecuado de las actividades de investigación en modelos animales y humanos.
- c) Preparar disoluciones, medios de cultivo y colorantes, siguiendo los protocolos normalizados establecidos.
- d) Apoyar en la ejecución de protocolos relacionados con la extracción de órganos en modelos animales.
- e) Mantener el orden, limpieza e higiene del bioterio y del laboratorio.
- f) Brindar apoyo en salidas a terreno para actividades de unidades internas que lo requieran.
- g) Realizar otras funciones vinculadas al área de desempeño, según las directrices de la jefatura.

## TÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

**Artículo 14.** El CEIMA podrá disponer de recursos económicos, físicos y materiales provenientes de aportes institucionales, así como de personas naturales y/o jurídicas externas tanto de carácter públicas como privadas, nacionales y/o internacionales. Estas últimas se expresarán en la adjudicación de proyectos, donaciones, venta de servicios, asesorías, así como mediante la propiedad intelectual, industrial y desarrollo de productos, conforme a lo establecido por el Estatuto universitario, la normativa y procedimientos institucionales vigentes.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo primero.** Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación e Innovación, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector o Rectora y la Honorable Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat.



**Figura 1. Estructura organizacional del Centro de Investigación en Medicina de Altura.**

**CURSADO**  
CONTRALORIA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
Fecha: 30/12/2024



Ezequiel Salomon Martinez Rojas VICERRECTOR(A)	16-12-2024 08:59 CDT: 2024fabbc55f3cf49433f6
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	16-12-2024 19:15 CDT: 2024fabbc55f3cf49433fd
Martino Lautaro Donoso Diaz CONTRALOR(A)(S)	30-12-2024 15:31 CDT: 2024fabbc55f3cf49536f4

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>